
	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 1 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

**AUTO No. 009 DE 2026**

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria”



(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

<b>RADICACION</b>	<b>IDPC 029- 2023</b>
<b>INVESTIGADA</b>	<b>MARIA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ</b>
<b>CARGO</b>	Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio <b>desde 01 de abril de 2020 hasta la actualidad.</b>
<b>FECHA DE LA QUEJA INFORME</b>	<b>0</b> 31 DE MARZO DE 2022
<b>FECHA DE HECHOS</b>	Corte 31 de diciembre de 2021
<b>HECHOS</b>	<i>Presunto incumplimiento al seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, por ineffectividad de 3 situación de mejora propuesta con ocasión a la Auditoría Interna y informes y seguimientos asesoría control interno u otros entes, para el proceso de Protección e Intervención del Patrimonio a cargo de subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio</i>
<b>QUEJOSO</b>	De oficio - Informe Servidor Público

**1. COMPETENCIA**

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer la terminación y el archivo dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 2 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

## 2. HECHOS

Mediante radicado número 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, la Asesora de Control Interno el día 01 de abril de 2022 dio traslado por ORFEO a la Dirección General del informe seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, señalando que:

*“se remite informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021”*

Así mismo, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite el día 06 de abril de 2022 vía ORFEO, el radicado número 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, al encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para su revisión y posterior trámite:



La oficina de Control disciplinario Interno observa que en el informe existen no conformidades, 7 por incumplimiento a los planes de mejora y 37 por acciones inefectivas en los diferentes planes de mejora.

Por lo anterior, este operador disciplinario estudiará dicho informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021 por líder del proceso, en este caso es el Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio a cargo del proceso de Protección e Intervención del Patrimonio:

Sobre Auditoria Interna del proceso de Protección e Intervención del Patrimonio cargo de Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio con acción 1 inefectivas:

PROCESO	VIGENCIA	ESTADO ACCIONES					EVALUACIÓN EFECTIVIDAD
		TOTAL	CUMPLIDAS		INCUMPLIDAS	EN EJECUCIÓN	
			EN TÉRMINOS	FUERA DE TÉRMINOS			
<b>1. AUDITORÍAS INTERNAS</b>							
Protección e intervención del patrimonio	2021 2022	7	5	0	0	2	Se presentan 5 acciones cumplidas de las cuales 3 se encuentran pendientes de evaluación de efectividad, 1 se cierra como efectiva y 1 se cierra como inefectiva.

*Imagen 1, Tomada del informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, página 4*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 3 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Sobre informes y seguimientos asesoría control interno u otros entes de control del proceso de Protección e Intervención del Patrimonio a cargo de Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio con acción 2 inefectivas:



“

PROCESO	VIGENCIA	ESTADO ACCIONES					EVALUACIÓN EFECTIVIDAD
		TOTAL	CUMPLIDAS		INCUMPLIDAS	EN EJECUCIÓN	
			EN TÉRMINOS	FUERA DE TÉRMINOS			
<b>15. INFORMES Y SEGUIMIENTOS ASESORÍA CONTROL INTERNO U OTROS ENTES DE CONTROL</b>							
Protección e Intervención del Patrimonio	2021	21	18	3	0	0	Se presentan 21 acciones de las cuales 6 se encuentran pendientes de evaluación de efectividad, 13 se cierran como efectivas y 2 como se cierran como inefectivas.
<b>SUBTOTAL INFORMES Y SEGUIMIENTOS ASESORÍA CONTROL INTERNO U OTROS ENTES DE CONTROL</b>		<b>21</b>	<b>18</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

Imagen 2, Tomada del informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, página 7

Revisado el cuadro Excel adjunto al informe número 20221200062723 extraemos los siguientes datos: Código del Plan, Auditoría, Descripción de la situación a mejorar, Observaciones Seguimiento CI, estado seguimiento/evaluación efectividad/estado de la acción respecto al proceso de Protección e Intervención del Patrimonio a cargo Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio:

Código del plan	Auditoría	Descripción de la Situación a Mejorar	Descripción de la acción a desarrollar	Observaciones Seguimiento CI	Evaluación efectividad
PI105	Informes y Seguimientos Asesoría Control Interno u Otros Entes de Control	Se evidencia diferencias entre los documentos que se encuentran radicados en Orfeo y los publicados en SECOP.	Realizar oficio interno por parte de la Subdirectora donde se solicita a la oficina asesora jurídica tener especial cuidado en la publicación en el SECOP II de la documentación para la nueva contratación del 2021.	Se evidencia el oficio 20213000029443 del 15 de febrero de 2021 en el cual se le solicita a la Oficina Asesora Jurídica tener especial cuidado cuando se efectúen las publicaciones en la plataforma SECOP II para evitar inconsistencias en la información.  De acuerdo con el informe preliminar de la Contraloría de Bogotá este hallazgo se sigue	Cumplida  Inefectiva  Cerrada

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 4 de 17</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	



				presentando, por lo cual se evalúa como inefectiva la acción.	
PI107	<p>Informes y Seguimientos</p> <p>Asesoría Control Interno u Otros Entes de Control</p>	<p>Los estudios previos publicados en el SECOP no corresponden a los del contrato.</p>	<p>Se le solicitara a la Oficina Asesora Jurídica mediante un oficio la publicación de los estudios correspondientes el contrato No. 453 de 2020.</p>	<p>Se evidencia oficio 20203000058123 del 26 de noviembre de 2020 mediante el cual se le solicita a la Oficina Asesora Jurídica la corrección y actualización del Estudio Previo del contrato 453 de 2020 en la plataforma transaccional SECOP II.</p> <p>Si bien los estudios y documentos previos publicados en SECOP corresponden a los del contrato, para el caso del contrato CPS-281-2022, se evidencia que el CRP cargado corresponde a otro contrato.</p>	<p>Cumplida</p> <p>Inefectiva</p> <p>Cerrada</p>
PI188	<p>Auditoría Interna</p>	<p>Actividades de actualización y revisión de los Trámites y OPAS al interior de la Subdirección</p> <p>2.4.1 En el servicio de Asesoría Técnica Personalizada del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Guía de Trámites despliega un sitio de acceso a todos los trámites del Instituto. No obstante estos, no contienen información acerca de la Asesoría Técnica a que hace referencia.</p>	<p>Informar al Grupo de Atención a la ciudadanía que en la plataforma web de la Alcaldía, en la que reposa la Guía de trámites y servicios, no tiene contemplado el acceso de asesoría técnica personalizada por cada trámite.</p>	<p>Se evidencia solicitud de ajustes remitida al grupo de atención a la ciudadanía con relación a la información de trámites y servicios publicada en la guía de trámites y servicios de la alcaldía.</p> <p>En el micrositio de transparencia y acceso a la información pública de la página web del instituto, el enlace del sistema único de información de trámites SUIIT presenta un error.</p>	<p>Cumplida</p> <p>Inefectiva</p> <p>Cerrada</p>

### 3. PROCEDIMIENTO

Mediante Auto No. 029 del 19 de abril de 2023 se abrió indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1925 de 2019.<sup>1</sup>

A través del Auto N° 026 del 20 de diciembre de 2024 se inició investigación disciplinaria en contra de la señora MARIA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ, quien, para la época de los hechos, se desempeñó.

<sup>1</sup> Folio 1-5

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 5 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Con Auto 020 del 26 de junio de 2025, se resuelve prorrogar hasta por seis (6) meses el término de investigación disciplinaria abierta con Auto 026 del 20 de diciembre de 2024 (folios 32 a 38).

#### 4. PRUEBAS DECRETADAS Y RECAUDADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Memorando 20235200081713 del 9 de junio de 2023, de la Subdirectora de Gestión Corporativa en el que remite certificación relacionada con la hoja de vida de la señora MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ.<sup>2</sup>
2. Memorando 20231200082853 del 15 de junio de 2023, de la Oficina de Control Interno en el que se expone<sup>3</sup>:

*1.1. (...) **Respuesta:** En el informe de planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2021, emitido el 31 de marzo de 2022 por parte de esta Asesoría, se calificaron las acciones PI105, PI107 y PI188 como inefectivas.*

*De acuerdo con lo señalado por los responsables, teniendo en cuenta que las acciones PI105 y PI107 hacen referencia a los documentos publicados en SECOP y que, de igual forma, los planes de mejoramiento externos derivados de la auditoría de regularidad 2022 incluyen un hallazgo asociado a la publicación de documentos en SECOP, se decidió trabajar la no conformidad desde los planes de mejoramiento externos.*



*De esta forma, los planes de mejoramiento externos incluyen el hallazgo 3.2.4.1 asociado directamente al proceso de gestión contractual para el cual se definieron cuatro (4) acciones:*

- Documentar la responsabilidad asumida por la entidad frente a la publicación de los documentos de la etapa precontractual en SECOP, que incorpore el control de revisión por parte de los involucrados.*
- Aplicar el control de revisión de la publicación de los documentos en la etapa precontractual de los contratos a suscribir durante la vigencia 2022.*
- Verificar de manera aleatoria que los documentos de la etapa precontractual de los contratos suscritos en la vigencia 2022, se encuentran completos en SECOP.*

---

2 Folio 9

3 Folio 10

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 6 de 17</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

- Revisar que los documentos en la etapa de ejecución contractual de los contratos publicados en SECOP, coincida con los registrados en ORFEO.

Con corte a diciembre de 2022, de acuerdo con el seguimiento realizado por esta Asesoría, estas acciones alcanzaron un nivel de cumplimiento al 100%.

No obstante, se resalta que la evaluación de efectividad y cierre de las acciones de los planes de mejoramiento externos es realizada por el ente externo de control que generó el hallazgo, en este caso, la Contraloría de Bogotá.

Por otra parte, en cuanto a la acción PI188, no se evidencia la reformulación del plan de mejoramiento con corte a diciembre de 2022.

Anexos:

- Evaluación de efectividad PI105, PI107 y PI188.

- Planes de mejoramiento externos Gestión Contractual. En este documento se incluye el análisis de la causa raíz de la situación a mejorar, entregables, fechas de inicio y fecha de terminación, información definida por los responsables, también contiene las observaciones realizadas por parte de la Asesoría de Control Interno con corte a diciembre 31 de 2022.

1.2. (...) **Respuesta:** Durante las vigencias anteriores los informes finales de auditorías y seguimientos no eran remitidos desde la Asesoría de Control Interno, estos se remitían desde la Dirección General. Sin embargo, esta Asesoría está presta a dar cumplimiento a las directrices que sean dadas en esta materia.



3. Memorando 2025120007893 del 20 de enero de 2025, de la Oficina de Control Interno en el que se expone<sup>4</sup>:

1.1.1 (...) **Respuesta:** Es importante resaltar que la evaluación de efectividad tiene en cuenta otros informes desarrollados, tanto por esta Asesoría de Control Interno, como por entes de control externo, en el caso de la acción PI105, se tuvo en cuenta el informe generado por la Contraloría de Bogotá, en el cual generó el hallazgo 3.2.4.1 en relación con la diferencia en los documentos que se publican en SECOP y en Orfeo. Se adjunta informe de auditoría.

Ahora bien, frente a la acción PI107 se adjunta el papel de trabajo utilizado para la verificación de la efectividad de esta acción.

Con respecto a la acción PI188, en su momento el enlace se encontraba roto, no obstante, no se cuenta con soporte de este hecho.

1.2(...) **Respuesta:** Estas 3 acciones se encontraban a cargo de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 7 de 17</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

1.3(...) **Respuesta:** Una vez revisados los planes de mejoramiento, no se evidencia la apertura de un nuevo plan como producto de la ineffectividad de estas acciones.

1.4 (...) **Respuesta** . Estos hallazgos fueron evidenciados por la Contraloría y se generó un plan de mejoramiento por ellos, de igual manera se evidenciaron algunas similitudes en la auditoría al proceso Gestión Contractual 20221200187673

1.5 (...) **Respuesta:** Se resalta que las acciones de mejora finalizan con la evaluación de efectividad, para lo cual si son efectivas no se debe hacer nada más, sin embargo, si se evalúan como ineffectivas, estas deben ser reformuladas. Como se mencionó en el punto 1.3 no se reformularon las acciones.

4. Memorando 20225200000703 del 8 de enero de 2021 del Subdirector de Gestión Corporativa, con el cual se allegó hoja de vida de la señora MARIA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ, quien ocupó el cargo de Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio entre el 1 de abril de 2020, hasta la actualidad. Se allegó copia del acta de posesión y Resolución de nombramiento.<sup>5</sup>
5. Memorando 20253000104493 del 25 de julio de 2025, de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. (folios 41 a 48)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones

---

5 Folio 25

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 8 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(..)

*“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).*

(..)



En la investigación disciplinaria a través de 026 del 20 de diciembre de 2024 se estableció que, los hechos presuntamente irregulares tienen que ver al parecer por: *“Presunto incumplimiento al seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, por ineffectividad de 3 situaciones de mejora propuesta con ocasión a la Auditoría Interna y informes y seguimientos asesoría control interno u otros entes, para el proceso de Protección e Intervención del Patrimonio a cargo de subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio”*

Que en el marco de la investigación se analiza la queja en la que se indicó:

“(..)

PROCESO	VIGENCIA	ESTADO ACCIONES					EVALUACIÓN EFECTIVIDAD
		TOTAL	CUMPLIDAS		INCUMPLIDAS	EN EJECUCIÓN	
			EN TÉRMINOS	FUERA DE TÉRMINOS			
<b>1. AUDITORÍAS INTERNAS</b>							
Protección e intervención del patrimonio	2021 2022	7	5	0	0	2	Se presentan 5 acciones cumplidas de las cuales 3 se encuentran pendientes de evaluación de efectividad, 1 se cierra como efectiva y 1 se cierra como ineffectiva.

*Imagen 1, Tomada del informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, página 4*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 9 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Sobre informes y seguimientos asesoría control interno u otros entes de control del proceso de Protección e Intervención del Patrimonio a cargo de Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio con acción 2 inefectivas:



“

PROCESO	VIGENCIA	ESTADO ACCIONES					EVALUACIÓN EFECTIVIDAD
		TOTAL	CUMPLIDAS		INCUMPLIDAS	EN EJECUCIÓN	
			EN TÉRMINOS	FUERA DE TÉRMINOS			
<b>15. INFORMES Y SEGUIMIENTOS ASESORÍA CONTROL INTERNO U OTROS ENTES DE CONTROL</b>							
Protección e Intervención del Patrimonio	2021	21	18	3	0	0	Se presentan 21 acciones de las cuales 6 se encuentran pendientes de evaluación de efectividad, 13 se cierran como efectivas y 2 como se cierran como inefectivas.
<b>SUBTOTAL INFORMES Y SEGUIMIENTOS ASESORÍA CONTROL INTERNO U OTROS ENTES DE CONTROL</b>		<b>21</b>	<b>18</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

Imagen 2, Tomada del informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, página 7

Revisado el cuadro Excel adjunto al informe número 20221200062723 extraemos los siguientes datos: Código del Plan, Auditoría, Descripción de la situación a mejorar, Observaciones Seguimiento CI, estado seguimiento/evaluación efectividad/estado de la acción respecto al proceso de Protección e Intervención del Patrimonio a cargo Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio:



Código del plan	Auditoría	Descripción de la Situación a Mejorar	Descripción de la acción a desarrollar	Observaciones Seguimiento CI	Evaluación efectividad
PI105	Informes y Seguimientos Asesoría Control Interno u Otros Entes de Control	Se evidencia diferencias entre los documentos que se encuentran radicados en Orfeo y los publicados en SECOP.	Realizar oficio interno por parte de la Subdirectora donde se solicita a la oficina asesora jurídica tener especial cuidado en la publicación en el SECOP II de la documentación para la nueva contratación del 2021.	Se evidencia el oficio 20213000029443 del 15 de febrero de 2021 en el cual se le solicita a la Oficina Asesora Jurídica tener especial cuidado cuando se efectúen las publicaciones en la plataforma SECOP II para evitar inconsistencias en la información.  De acuerdo con el informe preliminar de la Contraloría de Bogotá este hallazgo se sigue	Cumplida  Inefectiva  Cerrada

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 10 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

				presentando, por lo cual se evalúa como inefectiva la acción.	
PI107	Informes y Seguimientos Asesoría Control Interno u Otros Entes de Control	Los estudios previos publicados en el SECOP no corresponden a los del contrato.	Se le solicitara a la Oficina Asesora Jurídica mediante un oficio la publicación de los estudios correspondientes el contrato No. 453 de 2020.	Se evidencia oficio 20203000058123 del 26 de noviembre de 2020 mediante el cual se le solicita a la Oficina Asesora Jurídica la corrección y actualización del Estudio Previo del contrato 453 de 2020 en la plataforma transaccional SECOP II.  Si bien los estudios y documentos previos publicados en SECOP corresponden a los del contrato, para el caso del contrato CPS-281-2022, se evidencia que el CRP cargado corresponde a otro contrato.	Cumplida Inefectiva Cerrada
PI188	Auditoría Interna	Actividades de actualización y revisión de los Trámites y OPAS al interior de la Subdirección  2.4.1 En el servicio de Asesoría Técnica Personalizada del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Guía de Trámites despliega un sitio de acceso a todos los trámites del Instituto. No obstante estos, no contienen información acerca de la Asesoría Técnica a que hace referencia.	Informar al Grupo de Atención a la ciudadanía que en la plataforma web de la Alcaldía, en la que reposa la Guía de trámites y servicios, no tiene contemplado el acceso de asesoría técnica personalizada por cada trámite.	Se evidencia solicitud de ajustes remitida al grupo de atención a la ciudadanía con relación a la información de trámites y servicios publicada en la guía de trámites y servicios de la alcaldía.  En el micrositio de transparencia y acceso a la información pública de la página web del instituto, el enlace del sistema único de información de trámites SUIIT presenta un error.	Cumplida Inefectiva Cerrada

Que de las pruebas aportadas en el expediente se encuentra Memorando 20253000104493 del 25 de julio de 2025 del Subdirector de Intervención, en atención a la solicitud de información de esta dependencia, relacionada con el auto 026 del 20 de diciembre de 2024, referente si para la acción PI105, PI107 y PI188 se subsanó la situación que dio lugar a la inefectividad de las acciones, remitiendo documentos que soportan las actividades para el cumplimiento de las acciones así:

La acción. "PI105:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 11 de 17</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

*En dicho caso, esta Subdirección radicó la certificación de justificación de contratos con objetos iguales a través del sistema de gestión documental ORFEO (radicado No. 20203000051373 del 21 de octubre de 2020), cumpliendo con los procedimientos internos establecidos.”*

*“Sin embargo, en el expediente digital de SECOP II no se encontraba este documento publicado de manera individual. Posteriormente, la Oficina Asesora Jurídica procedió a subsanar esta diferencia mediante el cargue de un “Acta de Saneamiento” en SECOP II, documento en el que se dejó constancia expresa de que los soportes se encontraban debidamente radicados en ORFEO.”*

(...)

*Esta distribución de responsabilidades se evidencia en los procedimientos denominados “Contratación Directa – Prestación de Servicios”, versiones V2 a V6, en donde se define de manera clara que el análisis, revisión, cargue y publicación de los documentos contractuales en SECOP II corresponden a la Oficina Jurídica.*

(...)

*Acción b. PI107:*

*Una vez realizada la verificación en la plataforma SECOP II, se puede identificar que, en el numeral 7 correspondiente a la sección “Ejecución del contrato”, el Registro Presupuestal (CRP) publicado por la Subdirección de Gestión Corporativa no corresponde al contrato CPS-281-2022. Así mismo, se verificó el numeral 6 correspondiente a la sección “Información presupuestal” y se constató que el CRP relacionado en dicho apartado sí corresponde al contrato CPS-281-2022, lo cual sugiere que durante el proceso de publicación se generó una asociación incorrecta del documento en una de las secciones del expediente electrónico.*



(...)

*En este sentido, la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio no tiene competencia ni funcional ni operativa sobre dicha publicación, y su actuación no incluye tareas de carácter financiero, ni responsabilidad sobre el cargue de documentos presupuestales en la plataforma SECOP II. Por tanto, cualquier inconsistencia relacionada con la publicación del CRP no puede ser atribuida a esta dependencia..*

(...)

*Acción PI188:*

*(...) la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio no tenía ni tiene asignada la responsabilidad directa sobre la administración o actualización de dicho micrositio. En consecuencia, su participación se limitaba a verificar las publicaciones y a emitir*



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 12 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

recomendaciones para asegurar el cumplimiento normativo. (Se adjunta a la presente la Caracterización Proceso Atención a la Ciudadanía, Transparencia y Acceso a la Información Pública).

El cumplimiento del Plan de Mejoramiento Interno PI188 se formalizó mediante el correo electrónico del 5 de noviembre de 2021, en el cual se solicita expresamente a la Oficina de Atención a la Ciudadanía los ajustes de los nombres de los trámites y OPAS publicados en la página web de la entidad y la guía de trámites y servicios de la página de la Alcaldía.

(...)



Respecto al Plan de Mejoramiento Interno PI188, es importante precisar que en el informe de evaluación de planes de mejoramiento internos de la Oficina de Control Interno, radicado No. 20221200156003 del 18 de noviembre de 2022, no se señala que dicho plan haya sido calificado como inefectivo, como puede observarse en la Imagen:

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20221200156003</b> Fecha: 18-11-2022 Pág. 6 de 7
	<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN</b>	

PROCESO	CANT. ACCIONES	EFFECTIVAS	INEFFECTIVAS	ABIERTAS	OBSERVACIONES
					análisis, valoración y gestión de riesgos.
Gestión de Sistemas de Información y Tecnología	9	8	0	1	La acción que continúa abierta se revisará en un seguimiento posterior.
Gestión de Talento Humano	1	0	1	0	El proceso generó plan de mejoramiento asociado como resultado de autoevaluación, por tanto, se cierra la acción como inefectiva sin que se requiera acciones adicionales a las ya generadas en el plan de mejora mencionado.
Gestión Documental	1	0	1	0	No se evidencia la publicación de las tablas de control de acceso en la intranet.
Gestión Financiera	6	0	1	5	Las acciones abiertas se revisarán en un seguimiento posterior.
Gestión Territorial del Patrimonio	1	0	0	1	Se revisará en un seguimiento posterior.
Protección e Intervención del Patrimonio	1	1	0	0	Se evidencia el seguimiento sobre los requerimientos.
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>15</b>	<b>8</b>	<b>19</b>	

Para las 36 acciones finalizadas en lo corrido de la vigencia 2022, la evaluación de efectividad se llevará a cabo en un próximo seguimiento.

(...)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 13 de 17</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

*Adicionalmente, es importante dejar constancia de que esta Subdirección tuvo conocimiento que la acción fue inefectiva del Plan de Mejoramiento PI188 a través de un comentario verbal informal que fue transmitido por la jefe de la Oficina de Control Interno a una contratista del equipo, lo cual motivó al equipo de apoyo transversal de la Subdirección a elevar una consulta formal por correo electrónico el 18 de mayo de 2022.*



Lo primero que destaca esta autoridad disciplinaria es que en el presente caso lo relacionado con la acción PI105: la Subdirección radicó oportunamente la certificación de justificación de contratos con objetos iguales a través del sistema de gestión documental ORFEO (radicado No. 20203000051373 del 21 de octubre de 2020), dando cumplimiento a los procedimientos internos establecidos para tal efecto.

No obstante, el mencionado documento no se encontraba publicado de forma individual en el expediente digital de SECOP II. Con el fin de subsanar dicha situación, la Oficina Asesora Jurídica procedió a cargar un *Acta de Saneamiento* en la referida plataforma, documento mediante el cual se dejó constancia expresa de que los soportes se encontraban debidamente radicados en ORFEO.

Ahora bien, con relación a la acción P1107: La Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, en el oficio con radicado No. 20253000104493 del 25 de julio de 2025, aclaró que efectuada la verificación en la plataforma SECOP II, se advierte que el Registro Presupuestal (CRP) publicado por la Subdirección de Gestión Corporativa en el numeral 7 —correspondiente a la sección Ejecución del contrato— no corresponde al contrato CPS-281-2022. En contraste, la revisión del numeral 6, relativo a la sección Información presupuestal, permitió constatar que el CRP allí relacionado sí corresponde al contrato en mención. Lo anterior permite inferir que, durante el proceso de publicación, se generó una asociación incorrecta del documento en una de las secciones del expediente electrónico.

Del análisis en comento tenemos que, no es posible identificar de manera clara como primera medida que, hubiese existido obligación atribuida al investigado para la publicación en la plataforma secop ii del documento de justificación de los objetos iguales que además se logra identificar que la justificación si se efectuó pero que se omitió la publicación oportuna, la cual fuera subsanada con posterioridad existencia carencia actual de objeto por hecho superado respecto de la inefectividad de la acción acción PI105.

Respecto de la acción PI107 se observa que conforme la prueba aportada si bien en la plataforma el Registro Presupuestal (CRP) publicado por la Subdirección de Gestión Corporativa no corresponde al contrato CPS-281-2022, se verificó el numeral 6 correspondiente a la sección “Información presupuestal” y se constató que el CRP relacionado en dicho apartado sí corresponde al contrato CPS-281-2022, lo cual sugiere que durante el proceso de publicación se generó una asociación incorrecta del documento en una de las secciones del expediente electrónico teniendo dos situaciones con este hecho, de una parte si existe el relacionamiento efectivo del rp correspondiente al contrato y de otra parte que la obligación de la publicación del documento en la plataforma secop II no es competencia de la aquí investigada convirtiéndose esta situación en una

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 14 de 17</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

conducta atípica respecto de la investigada y pudiéndose considerar como un hecho superado ante la particularidad que si bien existió un error humano, también lo es que el documento correcto si se relacionaba en la plataforma virtual.

Por último en lo concerniente a la Acción PI188 existe un ambigüedad en este asunto ante el hecho que de una parte en el informe no se hace referencia de manera clara a la ineffectividad de la acción conforme lo observado en el informe 20221200156003 del 18 de noviembre de 2022, y de otra parte tenemos que la Subdirección de intervención se solicitó expresamente a la Oficina de Atención a la Ciudadanía los ajustes de los nombres de los trámites y OPAS publicados en la página web de la entidad y la guía de trámites y servicios de la página de la Alcaldía. De igual manera, se anexó el soporte donde se evidencia en la página de la Alcaldía que se incluyen los trámites asociados a la Asesoría Técnica. Es importante precisar que el plan de mejoramiento presentado por esta Subdirección fue aprobado por Control Interno, y posteriormente cerrado por esa misma dependencia siendo a su vez una conducta superada en el marco del plan de mejora sin que se pudiera predicar la existencia de falta alguna al haber omitido realizar un seguimiento, por lo tanto, tendríamos que la conducta no se cometió por parte del funcionario investigado, tornándose la conducta en atípica, situación que impide la configuración de los elementos necesarios para atribuir responsabilidad disciplinaria.



En materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado<sup>6</sup>, elementos que no se configuran en la presente investigación.

Que respecto de la tipicidad mediante Sentencia 01092 de 2018, Consejo de Estado ha determinado:

*“La tipicidad como categoría dogmática del derecho disciplinario encuentra su razón de ser en el principio de legalidad como expresión del debido proceso que implica que nadie puede ser*

6 Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C-404 de 2001 indicó «la naturaleza de las conductas reprimidas, los bienes jurídicos involucrados, la teleología de las facultades sancionatorias, los sujetos disciplinables y los efectos jurídicos que se producen frente a la comunidad, hacen que la tipicidad en materia disciplinaria admita -en principio- cierta flexibilidad», posición reiterada en sentencias C-818 de 2005 y C-030 de 2012.

6 Frente a este punto se pueden ver varias sentencias de la Corte Constitucional, entre ellas, la C-393 de 2006. 31 Véanse las sentencias C-818 de 2005, C-762 de 2009, C-343 de 2006, C-030 de 2012, entre otras

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 15 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*juzgado si no por una infracción, falta o delito descrito previamente por la ley. En efecto, el artículo 29 de la Constitución Política impone que «nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio». En términos de la Corte Constitucional 3 este principio «cumple con la función de garantizar, por un lado, la libertad y seguridad individuales al establecer en forma anticipada, clara e inequívoca qué comportamientos son sancionados, y de otro proteger la seguridad jurídica».*

Por lo anterior no se configuró los requisitos para la responsabilidad disciplinaria respecto al resultado dañoso o lesivo contra un tercero o un bien jurídico del estado, pues el derecho de petición presentado, fue resuelto de fondo y no se evidencia que haya causado perjuicio alguno, No afectó principios ni a la función pública, pues el IDPC cumplió con los principios de transparencia, eficacia y calidad de la información, al proporcionar y facilitar la información de fondo y de manera veraz, es decir, que tampoco se configuró una afectación a un deber sustancial, al no producirse una afectación al servicio, como se evidenció la petición fue resuelta por parte del IDPC.



El Estado ha tipificado las conductas que ameritan sanción y exige no sólo que el comportamiento del servidor público se subsuma en uno de los comportamientos descritos, sino que, afecte el deber funcional sin justificación alguna — ilicitud sustancial —; además, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa — culpabilidad

En materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado<sup>7</sup>, elementos que no se configuran en la presente indagación para dar apertura a una investigación disciplinaria.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

Así las cosas, tenemos que, las conductas acá investigadas conforme las pruebas analizadas, es decir las documentales referentes a las acciones de mejora sobre las observaciones de informes

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 16 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

consistentes en el “*Presunto incumplimiento al seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, por ineffectividad de 3 situación de mejora propuesta con ocasión a la Auditoría Interna y informes y seguimientos asesoría control interno u otros entes, para el proceso de Protección e Intervención del Patrimonio a cargo de subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio*” “se encuentra superada , es atípica respecto de la investigada , y no se evidencia de manera clara una afectación.

Que conforme lo expuesto por economía procesal este despacho ordenará la terminación y archivo del proceso disciplinario conforme lo expuesto en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 que señala:

*“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).*



Con fundamento en lo anterior y como quiera que la actuación en virtud de los términos para actuar conforme la duda razonable en el presente caso, no serían suficientes para continuar con la actuación esta autoridad de acuerdo al principio de economía procesal, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no podría proseguirse.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria tramitada bajo el expediente No. 029-2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a MARIA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.791.978, en su calidad de investigada, de conformidad con lo dispuesto en

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20265300097853</b> Fecha: 13-05-2026 Pág. 17 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo señalado en el artículo 134 ibídem para tal efecto se surtirán las comunicaciones respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

<b>Documento 20265300097853 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>JAIME RIVERA RODRÍGUEZ</b>	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 13-05-2026 16:20:32
<b>Proyectó:</b>	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 100f8367bb3f97caad6d905f66748537c849c9f82a7c63e22b8e0fe3f60e280c Codigo de Verificación CV: 10201	